



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 19992-C-1963

Fecha de sanción: 17/02/1963

Fecha de promulgación: 17/02/1963

ORDENANZA N° 2028

Artículo 1º.- Los permisos para la instalación de circos serán otorgados por el D.E., con arreglo a las siguientes exigencias:

a) De seguridad:

1. Servicio contra incendios, en cantidad y condiciones que se consideren suficientes y eficientes por el D.E.
2. La exhibición y actuación de animales feroces, deberá efectuarse con las máximas garantías. Adoptando todas las medidas de precaución posibles, a fin de evitar accidentes, dentro o fuera del local.
3. Las carpas o pabellones, deberán ser ubicados de manera que quede un espacio no menos de 1,50 mts de las paredes de las propiedades vecinas, con amplias salidas interiores y a la calle.
4. La primera fila de los asientos de plateas, gradas, palcos, etc., será colocada a una distancia no menor de 1.50 mts.- de la periferia exterior de la pista.
5. Se adoptará el sistema de alumbrado que se crea más conveniente, siendo obligatorio el eléctrico, si existe corriente en la zona donde se ubique el circo.

b) De salubridad:

Deberán habilitarse servicios sanitarios de emergencia para damas y caballeros, de ser posible con conexión a la red cloacal, tanto para su propio personal, como para el público asistente..

c) Higiene:

1. Deberán extremarse las precauciones en materia de higiene, para cuya estricta observación se efectuarán periódicas y prolíjas inspecciones.
2. Cuando el lugar elegido no reúna suficientes condiciones de comodidad, salubridad y seguridad, como para permitir existencia conjunta y permanente de los animales, se deberá destinar a éstos otra ubicación, previa autorización y supervisión municipal, que en ningún caso podrá ser dentro del radio comprendido por las calles Rodríguez Peña, XX de Setiembre, Río Negro y la ribera. La previsión dispuesta en la primera parte de este apartado 2º, deberá tenerse en cuenta, cuando así lo exija la densidad de población, o las proximidades a hospitales, asilos, colonias veraniegas, etc.
3. Tanto los animales enjaulados, como los sueltos, deberán ser ubicados en locales apropiados, cerrados y de fácil higienización, debiendo dichos locales ser sometidos diariamente a proceso de desinfección y desinfectación.
4. Queda terminantemente prohibida la utilización de la calle y/o acera para realizar tareas, tales como preparación de comidas, aseo personal y toda actividad reñida con la higiene pública.

Artículo 2º.- La Municipalidad podrá otorgar permisos gratuitos para el uso de terrenos fiscales dentro de su jurisdicción a las empresas circenses que lo soliciten.

Artículo 3º.- Será previo a la instalación de circos, solicitar el correspondiente permiso municipal, con quince (15) días por lo menos de anticipación, debiendo especificarse en la solicitud los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del empresario (o nombre de la empresa) responsable.
- b) Domicilio legal del solicitante.
- c) Indicación del lugar en que se solicita ubicar el circo, acompañando la autorización del propietario del terreno o local.
- d) Tiempo aproximado que funcionará el circo, y que no podrá ser mayor de tres (3) meses.

Artículo 4º.- Se autorizará la propaganda callejera (desfile de animales), destinada exclusivamente al espectáculo, fuera de la zona comprendida por las avenidas Colón, Independencia, Luro y el mar, y solamente por espacio de dos (2) horas, fuera del horario comprendido entre las 10 y las 14 horas.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Artículo 5º.- Cuando se efectúe el desfile de animales enjaulados, las jaulas deberán estar munidas de una maná de alambre lo suficientemente seguro y resistente a fin de evitar daños al público.

Artículo 6º.- Las empresas circenses serán responsables por los daños que ocasionen en los terrenos ocupados de propiedad fiscal, debiendo entregarlos en perfectas condiciones de higiene, y de acuerdo al estado en que los recibieron, en materia de niveles, cercos y aceras. Tratándose de inmuebles de propiedad privada, el responsable de las deficiencias de orden público que resultaren, lo será ante la Municipalidad, el propietario de los mismos

Artículo 7º.- Por su funcionamiento, los circos abonarán los derechos que establezca la ordenanza impositiva en vigencia, como así mismo efectuarán el depósito de garantía que ésta determine y su integración en caso de afectación dentro del término de 48 horas.

Artículo 8º.- Las empresas circenses estarán obligadas a facilitar el libre acceso de niños internados en establecimientos o colonias de vacaciones, oficiales y/o privadas, a cuyos efectos entregarán a los mismos, las entradas que éstos soliciten.

Artículo 9º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán penadas a con multas de hasta Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 5.000 m/n.) de acuerdo a la gravedad de la infracción, pudiendo el D.E. disponer la caducidad del permiso acordado y | el cese de las actividades sin derecho a reclamo alguno, si razones de orden público así lo aconsejan.

Artículo 10º.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 11º.- Comuníquese, etc.

Pruzsiani

B.M. 428, p.587-8 (15/12/1963)

Del Río